



El C. Licenciado César Garza Arredondo, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con Fundamento en el Artículo 35, Apartado A, Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el 26-veintiséis- del mes de marzo del año 2025-dos mil veinticinco-; que consta en el Acta Número 14-catorce-se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:- - -

ACUERDO No. 6

Aprobación y autorización en DEFINITIVA la iniciativa del Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza de manera DEFINITIVA la **Iniciativa del Reglamento de Escudo de Armas del Municipio de Apodaca, Nuevo León.** -----

REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL USO, DIFUSIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO
CAPÍTULO TERCERO	DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES
CAPÍTULO CUARTO	DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
CAPÍTULO QUINTO	DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
TRANSITORIOS	

REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo oficial y representativo del Municipio de Apodaca.

ARTÍCULO 2. El escudo de armas del Municipio, que representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores del pueblo, además de los colores en él plasmados, se considera una marca representativa y oficial del Municipio.

ARTÍCULO 3. El escudo de armas es insignia heráldica y distintivo propio de:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. Las dependencias públicas del Ayuntamiento con todas las direcciones existentes y que en el futuro se lleguen a crear, las cuales podrán añadir solamente bajo el escudo la



referencia textual de la dependencia o dirección de que se trate. El gobierno municipal puede acordar utilizar un logotipo institucional, en forma distinta o alterada, mas no el escudo de armas ya sea en parte o en su totalidad, a la estipulada en el cuerpo del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. El escudo de armas se compone por las siguientes características particulares:

- 1.- CUARTEL SUPERIOR DERECHO. - Se plasma un avión en color plata, representando el desarrollo del municipio con los dos aeropuertos: Aeropuerto Del Norte y Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo; asimismo aparecen 2 engranes, como símbolo del desarrollo industrial de Apodaca.
- 2.- CUARTEL SUPERIOR IZQUIERDO. - Se encuentra un león rampante, en color rojo, representando el escudo del Reino de León de España, de donde surge el nombre de Nuevo León.
- 3.- CUARTEL INFERIOR DERECHO. - Se encuentra el templo de San Francisco de Asís, con el que se consolidó la evangelización del municipio.
- 4.- CUARTEL INFERIOR IZQUIERDO. - Se plasman 3 plantas de maíz, como símbolo de la agricultura desarrollada en Apodaca desde tiempos virreinales, una vaca, representando la actividad ganadera; y el ojo de agua de San Francisco.
- 5.- AL CENTRO. - Un escusón en donde se plasma el escudo de armas de monseñor Salvador de Apodaca y Loreto, VII Obispo de la Diócesis Linares-Monterrey (1842-1844), apellido que dio nombre al municipio.
- 6.- El escudo está coronado con un yelmo, como referencia a los primeros colonizadores portugueses y españoles en el siglo XVI.
- 7.- Alrededor se encuentra una bordura roja con el mensaje: PROGRESO CON LIBERTAD Y JUSTICIA.
- 8.- Al pie del escudo está una banda con los colores patrios en las que dice: 1585 APODACA 1851, con el que se hace referencia al año en que se estableció la primera población (Estancia Castaño) y el año en que se da la fundación formal del municipio.

ARTÍCULO 5. El escudo de armas oficial es el siguiente:





CAPÍTULO SEGUNDO

DEL USO, DIFUSIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO

ARTÍCULO 6. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 4 de este reglamento, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 7. El escudo del Municipio se empleará con el debido respeto por el Municipio, dependencias, direcciones, así como por los grupos sociales que representen al Municipio dentro y fuera del territorio nacional, quedando prohibido su uso en documentos particulares. Tratándose de grupos sociales que representen al Municipio, podrán hacer uso del escudo de armas única y exclusivamente durante el evento en el que representen al Municipio.

ARTÍCULO 8. Las autoridades municipales, harán la debida difusión del escudo de armas.

ARTÍCULO 9. La Secretaría del Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la difusión de la historia y significado del escudo de armas en el Municipio.

ARTÍCULO 10. El uso indebido o falta de respeto al escudo de armas se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este reglamento, tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

ARTÍCULO 11. Toda reproducción del escudo de armas deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo cuarto, pero estará permitido utilizarlo en blanco y negro.

En consecuencia, no podrán suprimirse figuras o añadirse elementos que rompan con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el escudo de armas, salvo los casos permitidos por este ordenamiento. En caso de grabado o relieve, el escudo de armas podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

ARTÍCULO 12. El escudo podrá figurar en los elementos de identificación de los vehículos y papeles oficiales, entre otros conservando los colores que actualmente tiene y tratándose de preseas o sellos oficiales podrá ser en relieve.

ARTÍCULO 13. La reproducción del escudo de armas en preseas, placas y otras formas acordadas por el Municipio, conservará las características descritas en este ordenamiento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

El Municipio vigilará el cumplimiento de este ordenamiento, por conducto de la Contraloría Municipal, quien recibirá las denuncias por el uso indebido del escudo o podrá iniciar de oficio la investigación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 15. En caso de que el uso indebido del escudo sea cometido por un servidor público, se desahogará el procedimiento correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Tratándose de la violación a este ordenamiento por parte de un ciudadano, se presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 16. Contra todos los actos de la autoridad municipal que violen lo establecido en este reglamento, se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del procedimiento Administrativo para el Municipio de Apodaca Nuevo León.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 18. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Apodaca, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 20. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Apodaca, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general.



APODACA
EL FUTURO VIVE AQUÍ



SEGUNDO.- Se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el ámbito de su competencia, realice los trámites necesarios a fin de que el Reglamento se publique en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de su vigencia, en la Gaceta Municipal así como en el Portal de Internet del Municipio de Apodaca, Nuevo León www.apodaca.gob.mx, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 66 y 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 26-VEINTISÉIS- DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025- DOS MIL VEINTICINCO- DOY FE -


LIC. CÉSAR GARZA ARREDONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO